

Señor.
JUEZ (Reparto)
Santa Marta

PROCEDIMIENTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIME LUIS MELENDEZ TORNE
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

ASUNTO: TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

JAIME LUIS MELENDEZ TORNE, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía 12.556.065, con Tarjeta Profesional 303.138 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE REINALDO ACEVEDO**, mediante el presente escrito me permito interponer **Acción de Tutela contra Providencia Judicial** respecto Al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, el cual vulneró los derechos fundamentales **al debido proceso, acceso a la justicia y al trabajo**, de mi representada con ocasión de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2023, solicitud de amparo constitucional que se fundamenta en los siguientes:

PARTES Y SUJETOS PROCESALES

Accionante: JOSE REINALDO ACEVEDO RIVERA

Accionado: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA-

PROVIDENCIAS CUESTIONADAS EN LA PRESENTE ACCIÓN

Sentencia proferida por el Honorable despacho demandado, el 21 de febrero de 2023, por medio de la cual se dispuso: “Decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad INMOBILIARIA ZUCA LIMITADA en calidad de arrendador y el señor JOSE REINALDO ACEVEDO RIVERA como arrendatario del local comercial ubicado en la calle 13 N° 4-17 local 1ª Centro Comercial San Andoble de Santa Marta-Magdalena”

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Los derechos fundamentales que se estima vulnerado con ocasión del fallo antes mencionado son, **AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA Y AL**

TRABAJO consagrados en los artículos 25, 29 y 229 de nuestra Constitución Nacional.

Esto, por las razones que más adelante se expondrán, al desarrollar lo concerniente a los defectos específicos para la procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial.

HECHOS

1. Entre los señores **JOSE REINALDO ACEVEDO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía 12.563.983 **LUIS CASTRO HINCAPIE**, identificado con la cedula de ciudadanía 85.451.567, **EDUARDO MARTIN VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 12.559.430 (estos últimos no vinculados al proceso) y la **INMOBILIARIA ZUCA LTDA**, se firmó un acuerdo de voluntades el 1º de mayo de 1992, con fecha de vencimiento abril 30 de 1993.

2. El término de duración de este contrato, es de doce meses, según esta escrito en la Clausula Quinta del mismo. Así mismo, la cláusula **Vigesimosexta** contempla lo siguiente: “El inmueble será arrendado para establecimiento de comercio, y LOS ARRENDATARIOS aceptan desde ahora al vencimiento del plazo acordado, un reajuste del canon pactado de acuerdo con la Ley ---- siempre y cuando no ocurran los casos contemplados por los numerales 1,2 y 3 del artículo 518 del Código del Comercio. Además, renuncia al requerimiento exigido por el articulo 520 de la misma obra, y se obliga a dar aviso escrito a LA ARRENDADORA, **con anticipación de seis meses si desea seguir ocupando el inmueble**. Si no lo hiciera o si no hubiere acuerdo entre las partes sobre el nuevo precio del arriendo, **este contrato termina por la expiración del plazo señalado**, y ello será causal de lanzamiento. **En caso de renovación del contrato, será necesario el otorgamiento de nuevo documento**”. (negritas y subrayados fuera del texto)

3. Desde el inicio del segundo año en adelante, no se entendía como un contrato escrito por no haberse renovado, mas sin embargo se mantuvo como una relacion consensual entre la administración del inmueble y sus ocupantes ya que no realizaron nada por escrito, y en el mencionado contrato no existía clausula que dejara claro como seria la prorroga del mismo.

4. Esta relacion se ha mantenido desde el 1º de mayo de 1992, hasta la fecha, aun estando al frente de la Inmobiliaria diferentes administradores, y solo por fuerza mayor a razón de la Pandemia Mundial del COVID 19, se presentaron unos incumplimientos, que fueron subsanados apenas lo permitió la misma situación

5. La inmobiliaria, mediante apoderado presentó demanda de restitución de inmueble, no teniendo en cuenta sus propios incumplimientos que tuvo que soportar

el arrendatario, amparándose en un contrato inexistente, lo que determina el vicio de **Error inducido**, causal de revisión de la decisión.

6.-La Resolución 666 del 28 de abril de 2022, en su Artículo 1. RESUELVE: “**Prorrogar** hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.” Por lo que no se necesita entrar en detalles de cada un de las normas expedidas

7. Una y otra vez fueron prorrogadas las normas del COVID 19, respaldadas por la OMS, que fueron establecidas debido a “*Que las consecuencias económicas de la emergencia sanitaria, y en particular de las medidas de aislamiento, afectan la generación de ingresos de un importante número de ciudadanos, y por ende, el cumplimiento de obligaciones periódicas derivadas de contratos de arrendamiento de inmuebles tanto de destinación habitacional como comercial*”.(entre otras cosas para proteger tanto los derechos del arrendador, como los del arrendatario, y de todos los ciudadanos)

8. Junto a estas, fueron muchos los decretos y resoluciones, que prorrogaron el periodo de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, así mismo, se entiende prorrogado lo contemplado en el Decreto 579 de 2020 que ordena Suspender acciones de desalojos por incumplimiento.

9.En informe especial de 2020 de la **CEPAL** sobre efectos del COVID 19, se lee: “En Colombia, el 96% de las empresas tuvieron una caída en sus ventas (el 75% registró una disminución superior al 50%); el 82% de las empresas formales podrían subsistir solo entre uno y dos meses con sus propios recursos (CONFECAMARAS, 2020).y propone medidas como La postergación o cancelación de los pagos.

10.Fue por los mismos impactos, que la representante de la entidad demandante, abandono por largo tiempo sus responsabilidades con los locales, tampoco, pudo hacerse presente a las audiencias programadas por el Honorable Despacho Judicial, ni siquiera vía internet, y como consecuencia, el demandado no pudo ser escuchado en descargos, en virtud del principio de contradicción y el debido proceso

11. El Juzgador, optó entonces por resolver el asunto mediante sentencia anticipada, pues según su criterio existía suficiente ilustración sobre el caso, sin tomar en cuenta las pruebas que se allegaron, no solo del cumplimiento del pago pendiente, sino también del compromiso mensual, causado desde la reclamación del arrendatario hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional

12. No tuvo en cuenta el Honorable juez la existencia de **pleito pendiente** entre las partes, luego que el demandante desatendiera invitación a audiencia de Conciliación realizada por el aquí demandado, presentado como excepción previa.

13. Tampoco se ha tenido en cuenta Normas internacionales, y Constitucionales, que rodearon la situación, desconociendo hacer un análisis integral del acervo probatorio, tales como el contrato firmado por tres ARRENDATARIOS, y las declaraciones extra proceso que afirman la dedicación y el cuidado que tenía mi poderdante con el local ya que es el único medio de trabajo y de producción de sustento del señor JOSE REINALDO ACEVEDO.

14. Se puede decir, que el fallador no tuvo en cuenta material probatorio allegado al proceso por no advertirlo o considerarlo para fundamentar su decisión, que, de haberse analizado, el resultado sería evidentemente distinto.

15. En SENTENCIA T-611 DE 2001 se describe El trabajo como derecho fundamental de la siguiente manera *“Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia, y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad”*.

16. Para determinar lo que a mi juicio, es el **defecto Factivo** de que adolece la sentencia demandada acudo a estos pronunciamientos: La corte ha sentenciado: *“Valoración defectuosa del acervo probatorio. Esta situación tiene lugar, cuando el operador jurídico decide separarse por completo de los hechos debidamente probados, y resuelve a su arbitrio el asunto jurídico puesto a su consideración, o cuando aprecia una prueba allegada al proceso que se encuentra viciada”* Lo traigo a colación debido a que se tuvo en cuenta como prueba un contrato que según su propio contenido, a su terminación, debió prorrogarse por documento escrito, y al no existir este documento, era inexistente el mismo contrato (clausula vigésimo sexta del contrato referido)

Al respecto La Corte Constitucional ha sostenido *“que el defecto fáctico se presenta cuando “resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado (...)” o cuando “se hace manifiestamente irrazonable la valoración probatoria hecha por el juez en su providencia. Así, ha indicado que “el error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia (...)*

- Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha concluido que en el defecto fáctico se presentan dos dimensiones:

“la primera ocurre cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite su valoración y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes

para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. La segunda se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C. P.) o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión, y de esta manera vulnera la Constitución.”

- De tal manera, que el señalado vicio se puede manifestar así:

“(i) Omisión por parte del juez en el decreto y práctica de pruebas. La Corte ha considerado que se configura, cuando el funcionario judicial omite el decreto y la práctica de pruebas, generando en consecuencia la indebida conducción al proceso “de ciertos hechos que resultan indispensables para la solución del asunto jurídico debatido.”

17.- Por otro lado, se configura vía de hecho por defecto sustantivo, pues la jurisprudencia constitucional ha establecido que el juez ordinario incurre en ello, **cuando en ejercicio de su autonomía e independencia, desbordan con su interpretación la Constitución o la ley.**

En el presente proceso, existían normas transitorias de obligatorio cumplimiento a raíz de la declaratoria de emergencia social, económica y ecológica por razones de los efectos del COVID 19 a nivel mundial que genero normas que en su momento eran de carácter internacional y supraconstitucionales, porque la pandemia ameritaba medidas de ese tipo.

“El defecto sustantivo se configura de manera general, en aquellas situaciones en las que se aplica una norma que evidentemente no regía el caso concreto. En consecuencia, en estos eventos, la discusión gira en torno a si la norma era o no aplicable al asunto que examina el juez en el proceso de adjudicación del derecho”

18.- Los decretos emitidos durante la pandemia, dejaban si efectos las normas solicitadas por el demandante y acogidas por el Juzgador, en el marco de las cuales se le cusa un perjuicio irremediable a mi prohijado y no se ha garantizado a este individuo como ser humano la justicia material en tan especialísimos derechos inherentes a su misma dignidad

Sentencia T-021-18

“Una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad jurisdiccional i) aplica una disposición en el caso que perdió vigencia por cualquiera de las razones previstas por la normatividad; ii) utiliza un precepto manifiestamente inaplicable al caso; iii) a pesar del amplio margen hermenéutico que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, realiza una interpretación contraevidente o claramente irrazonable o desproporcionada; IV) se aparta del precedente judicial - horizontal o vertical- sin justificación suficiente; o v) se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución,

siempre que su declaración haya sido solicitada por alguna de las partes en el proceso”.

19. La mencionada sentencia fue notificada mediante anotación de estado N° 018 del 21 de febrero de 2023, y solo tuvimos conocimiento de ella por envío físico que hiciera el demandante el día viernes 10 de marzo de 2023, o sea que el Juzgado emitió notificarme al correo electrónico jmelendezabogado@gmail.com por el cual he venido comunicándome a ese despacho.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN ESTE CASO.

“La acción de tutela -o el llamado recurso de amparo o recurso de constitucionalidad- contra sentencias constituye uno de los ejes centrales de todo el sistema de garantía de los derechos fundamentales. Este instrumento se convierte no sólo en la última garantía de los derechos fundamentales, cuando quiera que ellos han sido vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad judicial, sino que sirve como instrumento para introducir la perspectiva de los derechos fundamentales a juicios tradicionalmente tramitados y definidos, exclusivamente, desde la perspectiva del derecho legislado. En otras palabras, la tutela contra sentencias es el mecanismo máspreciado para actualizar el derecho y nutrirlo de los valores, principios y derechos del Estado social y democrático de derecho”. (Sentencia C-590- de 2005)

Vemos que en esta sentencia se abandonó la concepción de que la acción de tutela contra providencias judiciales procedía ante las “vías de hecho”, para en su lugar disponer que la acción de tutela procederá contra providencias judiciales siempre que se reúnan todos los requisitos generales y al menos uno de los requisitos específicos allí establecidos.

Satisface los requisitos generales y los requisitos específicos de procedencia recogidos por la corte en sus pronunciamientos en lo siguiente:

1.-El asunto objeto de la acción de tutela revista relevancia constitucional. puesto que, con la providencia que es objeto de reproche, se incurrió en defectos sustantivo, desconocimiento del precedente y violación directa de la Constitución lo cual implica una trasgresión del derecho fundamental al debido proceso, y al trabajo, involucra la violación de derechos fundamentales de mi poderdante.

2.- Inmediatez. Tratándose de tutela contra providencia judicial se ha determinado jurisprudencialmente, que el requisito de la inmediatez se estima satisfecho si la tutela se promueve dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que el accionante solicita se deje sin efectos por parte del juez constitucional

3.- Se interpone la acción de tutela por una irregularidad procesal. los defectos que se le atribuyen a la sentencia cuestionada ciertamente tuvieron un efecto

determinante o decisivo en ésta, que de no haberse presentado se hubiese resuelto en diferente sentido.

4.- **No se trata de una Sentencia de Tutela.** Por lo cual se satisface este requisito

5.- **Concurrencia con Defecto Sustantivo.** La Corte ha construido varios supuestos que pueden configurar dicho defecto, y se presenta *“cuando la autoridad judicial aplica una norma claramente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u opta por una interpretación que contraríe los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica”*

Desconocimiento e inaplicación de normas transitorias establecidas por la emergencia del COVID 19. porque aquéllas tienen un carácter imperativo y de orden público, según se desprende del ordenamiento jurídico

6.- **Desconocimiento del precedente.** Se presenta *“cuando por vía judicial se ha fijado el alcance sobre determinado asunto y el funcionario judicial, desconoce la regla jurisprudencial establecida” (principio de confianza legítima S. T-243-19)*

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos antes planteados, solicito respetuosamente:

Primero. Tutelar los derechos fundamentales **al debido proceso, el trabajo y el acceso a la Justicia**, que fueron conculcados por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta con ocasión de la expedición de la sentencia del 21 de febrero de 2023, en el radicado de la referencia.

Segundo. Consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la sentencia del 21 de febrero de 2023, en el radicado de la referencia, emanada de este despacho, lo que implica que consecuentemente quede sin efecto, y no se lleve a cabo ningún desalojo.

COMPETENCIA Y REPARTO

Es competente para conocer y decidir de esta acción de tutela, en primera instancia, el juez civil de circuito

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, según el cual

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que reposen como pruebas que sirven de fundamento a esta acción de tutela, se aportan –en una carpeta digital comprimida de libre acceso- los siguientes documentos:

1. Copia de contrato de arrendamiento entre la Inmobiliaria ZUCA LTDA y los señores: José Reinaldo Acevedo Rivera, Luis Castro Hincapié y Eduardo Martin Vásquez.
2. Declaración extra-proceso del señor Alexander Carbonell
3. Constancia de pago y total cancelación de obligaciones pendientes por los meses adeudados por acción de la Pandemia Mundial del COVID 19
4. Recibos de pagos de arriendos total mente al día hasta la fecha de presentación de esta acción.
5. Fotografías del espacio (mal llamado local) ocupado bajo la escalera (10 metros2)
6. Constancia de no comparecencia a Conciliación
7. Poder conferido a mi nombre para actuar.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la carrera 53 N° 9k21 barrio. Luis Carlos Galán de Santa Marta correo jmelendezabogado@gmail.com

Al demandado en la calle 13 N° 4-17 CC San Andoble local 1ª

A los demandantes en las direcciones aportadas por ellos en el proceso

Del señor Juez.

Atentamente.



JAIME LUIS MELENDEZ TORNE

C.C. 12.556.065

TP. N° 303.138 DEL CSJ

#64 10

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: INMOBILIARIA ZUCA LTDA. NIT 891.702.097-1

**ARRENDATARIO (S): JOSE REYNALDO ACEVEDO RIVERA
C.C. No. 12'563.983 Santa Marta.**

**INMUEBLE (S): CALLE 13 No. 4-11 LOCAL No. 1-A SAN ANDOBLE -
SANTA MARTA.**

FECHA DE INICIACION: MAYO 1 DE 1.992

FECHA DE VENCIMIENTO: ABRIL 30 DE 1.993

VALOR ARRIENDO: \$11.592.00

CUOTA DE ADMINISTRACION: - 0 -

INCREMENTO ANUAL: DE ACUERDO A LA LEY.

Conste que nosotros, **INMOBILIARIA ZUCA LIMITADA**, sociedad comercial, domiciliada en Santa Marta, constituida por escritura pública número 222 de fecha 7 de Marzo de 1.983, de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, representada en este acto por

MERCEDES LAVERGNE MONSALVO en su caracter de

Administradora de la mencionada sociedad, por una parte, que en adelante se llamará **LA**

ARRENDADORA, Y **JOSE REYNALDO ACEVEDO RIVERA C.C. #12'563.983 Santa Marta,**

LUIS CASTRO HINCAPIE C.C. No. 85'451.567 Santa Marta, EDUARDO MARTIN VASQUEZ

JIMENEZ C.C. No. 12'559.430 Santa Marta.

quienes en adelante se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, por la otra, todos

mayores de edad, de este vecindario, identificados con las cédulas de ciudadanía, cuyos números

aparecen al pie de nuestras firmas, hemos celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las

siguientes cláusulas: **PRIMERO: LA ARRENDADORA** da en arrendamiento a los **ARRENDATARIOS**

quienes reciben solidariamente y se comprometen a restituir en el mismo buen estado en que se

les entrega el inmueble **Calle 13 No. 4-11 Local No. 1-A SAN ANDOBLE.**

de la actual nomenclatura urbana, inmueble que los **ARRENDATARIOS** se obligan a destinar

exclusivamente para: **LOCAL COMERCIAL.-**

alindado, así:

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

NADIR:

CENIT:

El inmueble consta de :



SEGUNDA: LOS ARRENDATARIOS reciben hoy el inmueble en buen estado de servicio y de acuerdo con el inventario que firman en pliego separado y declaran incorporado al presente contrato. **LOS ARRENDATARIOS** expresamente se confieren recíprocamente autorización y mandato para firmar dicho inventario. **TERCERA: LOS ARRENDATARIOS** expresamente pagarán a **LA ARRENDADORA** como precio mensual del arrendamiento del inmueble la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L." -----

(\$ 11,592.00) moneda de curso legal en Colombia, pagadero por mensualidades anticipadas en las oficinas de **LA ARRENDADORA** en la ciudad de Santa Marta, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, debiendo acreditarse el pago con recibo que expida **LA ARRENDADORA** o la persona en quien ella delegue esta facultad. La firma en el recibo debe ser autógrafa. La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon con posterioridad a los cinco (5) primeros días citados no se entenderá con el ánimo de modificar la cláusula. **LOS ARRENDATARIOS** quedan obligados a pagar renta, no solo durante el término del arrendamiento que se estipula adelante, sino durante el tiempo en que tengan el inmueble en su poder a cualquier título, o bien porque no lo hayan restituído completamente a **LA ARRENDADORA**.

Cualquiera que sea la fecha en que **LOS ARRENDATARIOS** desocupen el inmueble, deberán pagar la correspondiente mensualidad completa. **CUARTA:** Las partes contratantes podrán acordar un nuevo precio para el arrendamiento, de acuerdo con la ley, y al efecto **LOS ARRENDATARIOS** se confieren mutua y recíprocamente mandato para pactar ese aumento en la renta mensual del inmueble arrendado. Este contrato no pierde su valor porque las partes convengan aumentar o disminuir el canon mensual pues en estos no existe voluntad de novar. El aumento de precio del arriendo que acepte uno cualquiera de los **ARRENDATARIOS** se entiende aceptado por todos **LOS ARRENDATARIOS** y para ello se confiere mandato recíproco, que se entenderá conferido con solo el pago del aumento de uno de **LOS ARRENDATARIOS**. Será prueba del aumento del canon mensual el recibo o copia del precio de pago mensual del canon del inmueble arrendado, expedido por **LA ARRENDADORA**, o a su nombre. **QUINTA:** El término de duración de este contrato es de

Doce ----- (12) meses. **SEXTA:** Los servicios de agua, aseo, alcantarillado y todos aquellos que recauden conjuntamente con tales servicios como los impuestos y contribuciones que se recauden con aquellos que quedaren a deber, como también el valor de los objetos y cosas faltantes según el inventario, así como los daños y deterioros que sufra el inmueble, que serán fijados por la afirmación de **LA ARRENDADORA** que se presume cierta, a menos que se demuestre en contrario, podrá imputarse, disminuyendo el valor pagado de los arriendos mensuales que se consideran insolutos proporcionalmente a disminución. **PRESUMIENDOSE QUE DICHA PARTE DEL PRECIO O CANON ADEUDADO SERA LA QUE FIRME LA ARRENDADORA CORRESPONDIENDO A LOS ARRENDATARIOS DESVIRTUAR LA PRESUNCION ANTERIORMENTE ESTABLECIDA.** Para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes ó que se deban en el momento de la restitución de la tenencia del inmueble con este contrato, por servicios de agua, luz, teléfono, gas y demás como también de los impuestos que figuran en el recibo correspondiente, así como el valor de las reconexiones y reinstalaciones, serán, también prueba suficiente las facturas o recibos certificados o constancias de liquidación o pago expedido por las empresas prestadoras de dichos servicios, y bastará la afirmación de **LA ARRENDADORA** de que corresponde a servicios causados durante la época en que **LOS ARRENDATARIOS** ocuparon o tuvieron en arrendamiento el inmueble. En los eventos previstos sobre no pago de estos servicios **LOS ARRENDATARIOS** renuncian en forma expresa a requerimientos judiciales y se declaran deudores solidarios de toda suma que pague **LA**

ARRENDADORA por esta causa. SEPTIMA: LA ARRENDADORA podrá exigir a LOS ARRENDATARIOS la presentación de los recibos de pago de los servicios de agua, luz, teléfono, gas, en el momento de hacer el pago de los canones mensuales. La mora en el pago de dos (2) mensualidades de estos servicios será causal de lanzamiento. LA ARRENDADORA no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes, o por terceros, ni por el pago del exceso en la liquidación de los mismos. LA ARRENDADORA no está obligada a recibir el inmueble ni se entenderá recibido mientras no se le presente certificado de paz y salvo por concepto de pago de servicios públicos de luz, agua y demás. OCTAVA: Si en virtud de la acción de lanzamiento o por su propia decisión LOS ARRENDATARIOS desocuparen o abandonaren el inmueble antes del vencimiento del término estipulado, estos se comprometen a indemnizar al ARRENDADOR pagando el monto total de los arriendos hasta la expiración del contrato de conformidad con el artículo 2013 del Código Civil e igualmente los gastos de celaduría hasta esa fecha. NOVENA: LA ARRENDADORA puede dar por terminado en cualquier tiempo este contrato y pedir la desocupación por la vía legal en caso de que el inmueble fuese embargado o cambio de propietario o por la muerte de uno de LOS ARRENDATARIOS, o por incendio del inmueble, o si se ha prorrogado por tiempo indefinido, o si a juicio de LA ARRENDADORA no fuere satisfactoria la manera como LOS ARRENDATARIOS atienden a la conservación y cuidado del inmueble, o por violación de cualquiera de las cláusulas contractuales, renunciando desde ahora LOS ARRENDATARIOS a pedir indemnización de perjuicios por este hecho. DECIMA: LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos judiciales o extrajudiciales y al desahucio previo cuando a éste haya lugar para iniciar la acción de lanzamiento, para constituirlos en mora o dar por terminado el contrato por vencimiento del término o por cualquier otra causa, si LA ARRENDADORA se viere precisada a ello. UNDECIMA: En caso de muerte de uno de LOS ARRENDATARIOS, no será obligatorio intentar la demanda contra sus herederos o causahabientes, por estipularse expresamente que a ellos no se extienden los derechos y obligaciones de este contrato, salvo la obligación en que están de pagar los canones causados hasta la muerte del ARRENDATARIO y de la restitución de la tenencia del inmueble arrendado. DUODECIMA: LOS ARRENDATARIOS no efectuarán en el inmueble ninguna clase de mejoras o reparaciones útiles o necesarias ni modificarán su arquitectura, sin permiso necesariamente escrito de LA ARRENDADORA. Las reparaciones localivas son por cuenta de los ARRENDATARIOS con arreglo al artículo 2028 del Código Civil. Si la mejora fuere hecha sin el permiso escrito de LA ARRENDADORA, y aún con su permiso, accederá al inmueble sin costo alguno para LA ARRENDADORA, y sin perjuicio de que está pueda pedir su retiro. En ningún caso tendrán LOS ARRENDATARIOS derecho de retención, que renuncian, sobre el inmueble por razón de mejoras, ni de indemnización alguna y siempre accederán al inmueble arrendado. DECIMA TERCERA: Las cerraduras que LOS ARRENDATARIOS instalen en las puertas del inmueble, no podrán ser retiradas por éstos, y no podrán exigir el pago de su valor. DECIMACUARTA: LOS ARRENDATARIOS quedan obligados en lo relacionado con el uso de la cosa arrendada a lo que enseña el artículo 2029 del Código Civil. El restablecimiento de las obstrucciones de las cañerías y reparaciones eléctricas, de tuberías de agua, inodoros, lavamanos, vidrios, techos, paredes y en general todas aquellas que el inmueble requiera y las que ordenan las autoridades de higiene municipal son de cuenta de ellos. DECIMAQUINTA: Queda terminantemente prohibido el subarriendo o cesión total o parcial de la tenencia del inmueble o permitir que otra persona lo ocupe o habite. Toda infracción al respecto da derecho a LA ARRENDADORA para dar por terminado el contrato y también para pedir el lanzamiento o entablar la acción correspondiente. Tampoco podrán



LOS ARRENDATARIOS darle al inmueble un uso diferente del contratado, salvo permiso escrito de LA ARRENDADORA. Ni guardar o permitir que en él se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad o higiene. DECIMASEXTA: LOS ARRENDATARIOS aceptan desde ahora toda transferencia o cesión que de este contrato haga LA ARRENDADORA a un tercero que tomando los derechos y obligaciones de LA ARRENDADORA quede sustituyéndole en este contrato y sin que subsista a cargo de LA ARRENDADORA responsabilidad alguna. LOS ARRENDATARIOS renuncian al derecho de ser notificados de la cesión que se haga conforme a esta cláusula; también aceptan y convienen LOS ARRENDATARIOS que la notificación que de esta cesión del contrato se haga a uno cualquiera de ellos, se tendrá por hecha a todos y para ello se confieren expresamente mandato recíproco, con todas las consecuencias y efectos de la ley. DECIMASEPTIMA: LOS ARRENDATARIOS se obligan a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por correo a la dirección del inmueble materia del presente contrato. La notificación que se haga por correo tendrá valor judicial y extrajudicial y producirá los efectos previstos en el artículo 1960 del Código Civil. DECIMOCTAVA: El presente documento es título suficiente para demandar a LOS ARRENDATARIOS: a) Los gastos que originen las acciones de desahucio y lanzamiento que serán estimados conforme a la tarifa del Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS" y el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil. b) Los gastos de igual índole que ocasione el cobro o recaudo de los cánones vencidos y no pagados, estimados como mínimo, en un treinta (30) por ciento de lo que por tal concepto quedan debiendo LOS ARRENDATARIOS. c) Este contrato por sí solo presta mérito ejecutivo, por admitir las partes que, en cuanto a la cantidad debida, es de plazo vencido y actualmente exigible. LOS ARRENDATARIOS renuncian a favor de LA ARRENDADORA el derecho a nombrar depositario de bienes, en caso de presentarse la necesidad de actuar judicialmente. DECIMONOVENA: LOS ARRENDATARIOS reconocerán a favor de LA ARRENDADORA un interés moratorio del tres (3) por ciento mensual sobre los saldos que salieren a deber, a cualquier título, por razón del presente contrato, desde el día en que se hiciera exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago. VIGESIMA: LA ARRENDADORA podrá por medio de sus empleados, visitar en cualquier tiempo, la finca materia del arrendamiento mediante la presentación a LOS ARRENDATARIOS de orden escrita de aquella. VIGESIMAPRIMERA: LOS ARRENDATARIOS SON SOLIDARIOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y recíprocamente se confieren mandato cada uno de ellos entre sí para todos los efectos y notificaciones judiciales a que haya lugar para la aplicación y ejecución de este contrato. VIGESIMASEGUNDA: LOS ARRENDATARIOS se obligan a entregar personalmente a LA ARRENDADORA las llaves del inmueble cuando por cualquier causa lo desocuparen. Si LOS ARRENDATARIOS no cumplen con la obligación de entregar personalmente las llaves del inmueble, se presume ser cierta la fecha de desocupación señalada por LA ARRENDADORA y corresponderá a LOS ARRENDATARIOS desvirtuar esta presunción. VIGESIMATERCERA: LOS ARRENDATARIOS se obligan a pagar los derechos fiscales, las investigaciones comerciales, elaboración y demás gastos que causa el otorgamiento del presente contrato y de sus prórrogas. Asimismo autorizan a LA ARRENDADORA a tomar cánones de arriendo el valor de revalidaciones de este contrato. VIGESIMACUARTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, o del cobro ejecutivo o procesal de sumas por concepto de arrendamiento o de servicios, LOS ARRENDATARIOS serán deudores de LA ARRENDADORA, a título de cláusula penal, de una suma igual a tres (3) mensualidades del arrendamiento vigente en el momento de iniciar la acción judicial, sin necesidad de requerimiento privado o judicial a lo cual renuncia expresamente LOS ARRENDATARIOS, así como a los de los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y artículo 434 numeral 2do. del Código de Procedimiento Civil, como al derecho de oponerse a

la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de lanzamiento en proceso abreviado. ¹²
VIGESIMAQUINTA: LOS ARRENDATARIOS autorizan expresamente a LA ARRENDADORA para llenar los espacios en blanco del presente documento, en cualquier tiempo, en especial los reservados para la designación de los linderos del inmueble. Las partes acuerdan que las copias autógrafas al carbón del presente contrato tienen el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales, esto es, que esas copias autógrafas son ejemplares con el mismo valor del presente contrato de arrendamiento. Igualmente manifiestan expresamente LOS ARRENDATARIOS que tienen recibida copia auténtica de este contrato. **VIGESIMASEXTA:** El inmueble será arrendado para establecimiento de comercio y LOS ARRENDATARIOS aceptan desde ahora, al vencimiento del plazo acordado, un reajuste del cánón pactado del De acuerdo a la Ley----- siempre y cuando no ocurran los casos contemplados por los numerales 1,2 y 3 del artículo 518 del Código de Comercio. Además renuncia al requerimiento exigido por el artículo 520 de la misma obra, y se obliga a dar aviso escrito a LA ARRENDADORA, con anticipación de seis (6) meses, si desea seguir ocupando el inmueble. Si no lo hiciera, o si no hubiere acuerdo entre las partes sobre el nuevo precio del arriendo, este contrato termina por la expiración del plazo señalado, y ello será causal de lanzamiento. En caso de renovación del contrato, será necesario el otorgamiento de nuevo documento. **VIGESIMASEPTIMA:** LOS ARRENDATARIOS aceptan y convienen que la ARRENDADORA podrá para asegurar el cumplimiento del presente contrato retener todos los objetos con que LOS ARRENDATARIOS hayan amueblado, guarnecido o provisto el inmueble arrendado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.000 del Código Civil. **VIGESIMAOCTAVA:** LOS ARRENDATARIOS se obligan a cumplir en todas sus partes el reglamento de propiedad horizontal del edificio

NO se
prorroga si no
por Documento

contenido en la escritura pública número de de
de de 1.9 de la Notaría de , que LOS
ARRENDATARIOS manifiestan expresamente conocer y aceptar; a cumplir todas las instrucciones y órdenes que en el ejercicio de sus funciones imparta el administrador del edificio y en general acatar y cumplir todas las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios sobre propiedad horizontal y a no mantener en el edificio animales de cualquier clase que perturben la tranquilidad comercial a los demás copropietarios o arrendatarios. **VIGESIMANOVENA:** La cuota de administración.

(\$ -----) **TRIGESIMA:** El incumplimiento al pago de las obligaciones estipuladas en la cláusula inmediatamente anterior, presta mérito ejecutivo, independientemente del canon de arrendamiento. **TRIGESIMAPRIMERA:** El presente contrato se registrará por las normas prescritas en el Código de Comercio, regulado por el decreto 410 de 1971. **TRIGESIMASEGUNDA:** LOS ARRENDATARIOS manifiestan que en esta fecha LA ARRENDADORA les ha entregado el inmueble a que se refiere el presente contrato a su entera satisfacción, les ha permitido la aprehensión material del inmueble y, además, confiesan haber recibido las llaves del mismo, quedando en esta forma el referido inmueble a disposición de ellos. Este contrato se firma después de leída y aprobada cada una de las cláusulas de acuerdo a la autonomía de la voluntad de los contratantes en Santa Marta, a los Diez ----- (10) días del mes de Abril ----- de mil novecientos Noventa y dos (1.992).


MERCEDES LAVERGNE MONSALVO
C.C. No. 22'413.991
Barranquilla.


JOSE REYNALDO ACEVEDO RIVERA
C.C. No. 12'563.983
Santa Marta.

[Signature]
LUIS CARLOS CASTRO HINCAPIE
C.C. No. 85'451.567
Santa Marta.

[Signature]
EDUARDO MARTIN VASQUEZ JIMENEZ
C.C. No. 12'559.430
Santa Marta.

INTELECCIÓN
ARTICULO 24 DE LA LEY 218
Año al NOTARIO NUMERO de Santa Marta
comparado *[Signature]*
Rector *[Signature]*
Identificado con la C.C. 85'451.567
Excedido en
y que esta, que la forma y huella que aparecen
en el presente documento son veras y que
el contenido del mismo es cierto.
Forma y huella del compareciente.

[Signature]
Notario Publico
13 MAR 1992
HAMBRE BUENOS DIAS
Notario Publico
Santa Marta - Magdalena - Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 24 DE LA LEY 218
Año al NOTARIO NUMERO de Santa Marta
comparado *[Signature]*
Eduardo Jimenez
Vasquez 12'559.430
Identificado con la C.C. 12'559.430
Excedido en
y que esta, que la forma y huella que aparecen
en el presente documento son veras y que
el contenido del mismo es cierto.
Forma y huella del compareciente.

[Signature]
Notario Publico
12 MAR 1992
HAMBRE BUENOS DIAS
Notario Publico
Santa Marta - Magdalena - Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 24 DE LA LEY 218 de 1983
Año al NOTARIO NUMERO de Santa Marta
comparado *[Signature]*
Jorge Requintero
Identificado con la C.C. 12'563.973
Excedido en
y que esta, que la forma y huella que aparecen
en el presente documento son veras y que
el contenido del mismo es cierto.
Forma y huella del compareciente.

[Signature]
Notario Publico
12 MAR 1992
HAMBRE BUENOS DIAS
Notario Publico
Santa Marta - Magdalena - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA D.T.C.H.-
Calle 16 No. 3 -83
TELEFONO 4 38 09 37

ACTA DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Departamento del Magdalena, República de Colombia, al día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), ante mí **ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ**, Notaría Tercera del Circuito de Santa Marta. Compareció: señor(a) **ALEXANDER GUILLERMO CARBONELL VANSTRAHLENS**, con el fin de rendir declaración para fines extra proceso de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989. GENERALES DE LEY: Mi nombre es: **ALEXANDER GUILLERMO CARBONELL VANSTRAHLENS**, tengo 41 años de edad, de estado civil **unión libre**, me identifico con la cédula de ciudadanía Número 7.604.359 expedida en **SANTA MARTA**, mi profesión u oficio es Comerciante. Dirección de mi residencia **Calle 28 A No. 59 -10 Bulevar del Ríos - Santa Marta Magdalena. DECLARACIÓN:** Declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, indicando que mi testimonio versa sobre hechos percibidos directamente por mí lo siguiente: **Que el señor JOSE REINALDO ACEVEDO RIVERA, identificado con (a cédula de ciudadanía No. 12.563.983 expedida en Santa Marta, Arrendó el 1 de MAYO DE 1992 UN LOCAL COMERCIAL IA, luego en el año 1995, tomo dos locales No. 6 y 7 en el mismo Centro Comercial Sanan doble, ubicado en la calle 13 No. 4-17, el día 02 de Marzo de 2017. El señor Reinaldo entregó los dos locales No 6y 7 al Centro comercial mencionado, por los malos manejos de parte de la administración de la inmobiliaria Zuca, los locales se encontraban en mal estado, con baños tapados, aguas residuales que brotaban de los inodoros continuamente, no hay servicios de agua potable, cortes de luz constante, pisos en mal estado, tejas rotas, cuando llovía el agua se filtraba paredes sin pintura, en esa medida el segundo piso estaba en peores condiciones, posteriormente pasaron más de cuatro administradores donde llegaron a recaudar más de 10 millones de pesos en arriendo, prometiendo como los políticos, que se pusieran al día con el fin de arreglar las instalaciones del mencionado centro comercial, muchas veces el señor José Reinaldo hacía las veces de administrador, era el encargado de recaudar el dinero de todos los locales arrendados, para pagar los servicios, además al señor Reinaldo cumplía con las labores de Aseador Y Celador. El señor Reinaldo sito a los administradores de la Inmobiliaria Zuca a la casa de justicia y paz con el fin de llegar a un arreglo entre las partes y nunca asistieron, teniendo en su poder constancia de inasistencia.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, leída por el notario, se termina y firma por quien en ella intervino y por el suscrito Notario. DERECHOS NOTARIALES: \$14.600.00 + IVA: 19% según Resolución 00755 del 26 de enero de 2022 de Supernotariado.

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES.

Declarante,


ALEXANDER GUILLERMO CARBONELL VANSTRAHLENS
C.C. N° 7.604.359 de Santa Marta




ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 05 03		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 253662241	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUBURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2021	MES 05
CAUSA SE CANCELA				
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CLL 13 4 11 LOCAL 1 A		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CLL 13 4 11		INMOBILIARIA ZUCA LT
VALOR EN LETRAS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON 00/100 M/CTE.		\$ 1,582,216.00		
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 1,582,216.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$				
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.				
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>		
FIRMA DEPOSITANTE <i>Jose Acevedo</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia
 Of. Santa Marta - M/Veneza
 PLT 01 05 MAYO 2021
 PROCESADO
 4210
 ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT. 800.037.800-8

DILIGENCIAR MACQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS ATEAS SOBREARADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 12 02 10 05 02		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 254222972	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2021	MES 05	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input checked="" type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA LT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CLL 13 4 17		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CLL 13 4 17		INMOBILIARIA ZUCA LT	
VALOR EN LETRAS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		VALOR EN MONEDA \$ 165,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 165,000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE <i>Jose Acevedo</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>	

NO NEGOCIABLE

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

Banco Agrario de Colombia
 Of. Santa Marta - M/leña
 PLT 01 02 JUN. 2021
 Cod. Of. 4210
PROCESADO
 0000591

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 20 21 07 02			MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 255148815	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 20 21	MES 06	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input checked="" type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA LI	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CL 13 4 17		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CL 13 4 17			
VALOR EN LETRAS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		VALOR EN LETRAS \$ 165,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 165,000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FECHA EMISION AÑO MES DIA 30/21/08			MUNICIPIO SANTA MARTA			NUMERO DE OPERACION 255990436			NUMERO DE TITULO						
CODIGO OFICINA 4210			OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL			CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO 2021	MES 07	CAUSA				
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. <input checked="" type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 12563983		PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA		SEGUNDO APELLIDO JOSE RETMALDO		NOMBRES						
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input checked="" type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 8917020971		PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA		SEGUNDO APELLIDO MT		NOMBRES						
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 13 4 17				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 13 4 17											
VALOR EN LETRAS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE						VALOR EN MONEDA \$ 165.000.00									
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 165.000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$															
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.															
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>															
FIRMA DEPOSITANTE				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

165.000.00

40

No. 3217295

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1986 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

40

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

LOCAL COMERCIAL INDEMNIZACION

VIVIENDA U OFICINA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

VIVIENDA U OFICINA

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 09 01	MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 256220056	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSALES	CANON DE ARRENDAMIENTO 12563963	ANO MES CAUSA 2021 09
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. C.C. 3. NT. 5. OT. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO SANTA MARTA SUCURSALES	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. C.C. 3. NT. 5. OT. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 3217020971	PRIMER APELLIDO DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE	SEGUNDO APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA LI
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 13 # 17			
VALOR EN LETRAS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE \$ 155,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 155,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE <input type="checkbox"/> BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE <i>[Firma]</i>	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROCESADO
01 SEP 2021
PLT 01
4210
Banco Agrario de Colombia
Of. Santa Marta - Méjica
Cód. 4210

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

44835-CdprebawAgrDopAyre-190319

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE 2019

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 20 21 10 01		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 257410035	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 20	MES 02
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. <input checked="" type="checkbox"/> 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		PRIMER APELLIDO 12563983 ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JOSE REINALDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		PRIMER APELLIDO 8917020971	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES INMOBILIARIA SUCA
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 13 4 17 LOCAL 1A		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 13 4 17 LOCAL 1A		
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 175,000.00		
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> \$ 175,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$				
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.				
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

NO NEGOCIABLE

175.000.000
01 OCT. 2021
4210

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA. LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 10 29		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 257613837	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2021	MES 10	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUPI	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE RETNALDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input checked="" type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUPI	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE RETNALDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CLL 13 4 17	DIRECCION ARRENDADOR REPRESENTANTE CLL 13 4 17	INMOBILIARIA ZUCA LT			
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 175.000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 175.000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

PROCESADO
 Banco Agrario de Colombia
 Of. Santa Marta - Milena
 29 OCT. 2021
 Cod. Of. 4210

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -
 500005175000000

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBIÓ CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT.: 800.037.800-8

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 12 01		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 258599373	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2021	MES 12	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJIP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input checked="" type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJIP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA LI	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CL 13 4 17		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CL 16 CRA 2			
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE \$ 175,000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 175,000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>[Firma]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>	

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia
 Of. Santa Marta - M/lepa
 PLT 01
 01 DIC. 2021
 Cod. Of. 4210
PROCESADO
 TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA EN LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION ANO MES DIA 2 0 2 2 0 1 0 3		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 259160000	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2 0 2 2	CAUSA 0 1
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. <input checked="" type="radio"/> 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. <input checked="" type="radio"/> 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO JOSE REINALDO	SEGUNDO APELLIDO ACEVEDO RIVERA	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 13 4 17 LOCAL 1A		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 13 4 17 LOCAL 1A		INMOBILIARIA	
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 175,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO X \$ 175,000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

PROCESADO
 13 03 2022
 Banco Agrario de Colombia
 Of. Santa Marta - Mifera
 CAJERO
 4210

ARRENDADOR O BENEFICIARIO
 \$ 175.000.000

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON Y ESTA CABELLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 01 DÍA 31		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 259632403		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 02	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input checked="" type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA	SEGUNDO APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA	NOMBRES	
DIRECCION DE INMUEBLES CALLE 13 4 17		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 13 4 17				
VALOR EN LETRAS		CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE				
		\$ 175,000.00				
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 175,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>		
FIRMA DEPOSITANTE 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO 		

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPORANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORME A LA LEY DEL GIRO
NIT.: 800.037.800-8

C.B.C. 013 EUS 03/2021

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 02 DÍA 28		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACIÓN 259839035	NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSALE	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 02	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES INMOBILIARIA ZUCA LI
DIRECCIÓN DEL INMUEBL CALLE 17		DIRECCIÓN DEL ARRENDATARIO O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		VALOR EN NUMEROS \$ 175,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 175,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PLT 01
28 FEB. 2022
Cód. Of. 4210
Banco Agrario de Colombia
Of. Santa Marta - M/lena
PROCESADO

00000511

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

07.31 08.00 11.40.00 14.00.00

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION ANO MES DIA 2 0 2 2 0 1 0 3		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 259160000	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2 0 2 2	MES 0 1
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. X 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JOSE REINALDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES INMOBILIARIA
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 13 4 17 LOCAL 1A		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 13 4 17 LOCAL 1A		INMOBILIARIA	
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 175,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO X \$ 175,000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

PROCESADO
 13 03 3 ENE. 2022
 Banco Agrario de Colombia
 Of. Santa Marta - Mifera

ARRENDADOR O BENEFICIARIO
 \$ 175.000.000

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO: 2022 MES: 04 DÍA: 01		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACIÓN 260380783	NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 04	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input checked="" type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA LI	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE CALLE 11		DIRECCIÓN DEL ARRENDADOR REPRESENTANTE CALLE 11			
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		VALOR EN NUMEROS \$ 175,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 175,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PLT 01 01 ABR 2022 4210
Banco Agrario de Colombia
Of. Santa Marta, Mena
PROCESADO

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO
\$ 175,000.00

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2 0 2 2 MES 2 DÍA 0		MUNICIPIO 5 0 2 SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACIÓN 260639457		NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2 0 2 2	MES 0 5
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA ZUC	SEGUNDO APELLIDO L
DIRECCIÓN DEL INQUILINO CALLE 13 4 17 LOCAL 1A		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 13 4 17 LOCAL 1A		INMOBILIARIA ZUC	
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			\$ 175,000.00		
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> \$ 175,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PLT 13 MAYO 2022 4210
PROCESADO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT: 800.037.800-8 SB-FT-044 MAYO/2020

09:31 08/09/21 478560 0007119

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

elys Patricia Tache Diaz **Granados** **COMERCIAL**

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 05 DÍA 31			MUNICIPIO 1 SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACIÓN 260875292	NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 05	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input checked="" type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA LI	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CL 13 LOCAL 1 A		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE CL 13 LOCAL 1 A		VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE	
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 175,000.00		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$		VALOR EN NUMEROS \$ 175,000.00	
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE	
BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>Jose David</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO AGRARIO DE COLOMBIA	

PLT 01
31 MAYO 2022
Cod. 4210
Banco Agrario de Colombia
Of. Santa Marta - M/ena
PROCESADO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBIÓ CONFORMIDAD DEL CHEQUE. 53-FT-044 MAYO/2020

09:31 08/09/21 478560 000123

478560 000123

Pago Junio-22

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 07 DIA 01		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACIÓN 261115899	NUMERO DE TÍTULO	
CÓDIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 07	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> INT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> INT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA ZUCA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCIÓN DEBEN SER 17 LOCAL 1A		DIRECCIÓN CAME 134 LOCAL 1A			
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 175,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 175,000.00		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE <i>[Firma]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO <i>[Timbre]</i>	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TÍTULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT: 860.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO
\$ 175.000.000

Pago Julio-22



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1995 y 3817 de 1982 Ley 58/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3259136

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO: 2022 MES: 08 DÍA: 01		MUNICIPIO 1 SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACIÓN 261379301		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 08	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES INMOBILIARIA ZUCA LI	
DIRECCIÓN DE INMUEBLES LOCAL LA		DIRECCIÓN DE ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			VALOR EN NUMEROS \$ 175,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 175,000.00		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$				
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE NO. DE CTA.						
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

PLT 01 01 AGO. 2022 Cod. Of. 4210

PROCESADO

Banco Agrario de Colombia
Of. Santa Marta - Milena

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NTI: 800.037.800-8

SR-FT-044 MAY/2020

CBCE08 20180301

VIVIENDA

 LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

 INDENIZACION

MANEJE CON ESTA CARILLA EN CARGO EN SUZ EL BENEFICIARIO DE LA OPERACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2022 10 09			MUNICIPIO SANTA MARTA		NUMERO DE OPERACION 262140545		NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA 4210		OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL			CANON DE ARRENDAMIENTO 20/22/10		AÑO MES CAUSA		
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. MIT. 4. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 5. TAFIP		NUMERO 12563983	PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA		SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. MIT. 4. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 5. TAFIP		NUMERO 8917020971	PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA SUCA LI		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE C/TE 13 LOCAL 1A			DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL REPRESENTANTE C/TE 13 LOCAL 1A					VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE 175.000.00	
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			VALOR EN LETRAS 175.000.00					FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO	
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.			No. CHEQUE					BANCO <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROMO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL									
FIRMA DEPOSITANTE Jose Acevedo			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO ARRENDADOR AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				


Banco Agrario de Colombia
ST75.00000004

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PROCESADO
 13 OCT 2022
 4210
 Banco Agrario de Colombia
 Oficina Santa Marta - Magdalena

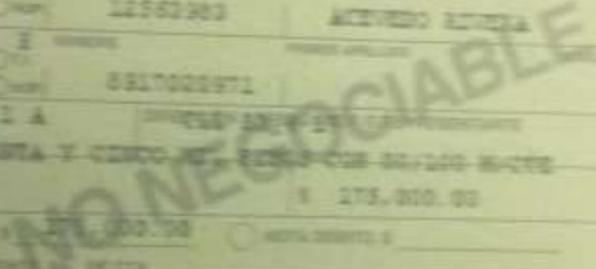
VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

NOSEÑALACION

[Small text]

FECHA EMISION 20 22 09	MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACION 21200001	
CODIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL	CAMPO DE ARRENDAMIENTO	
ARRENDATARIO O INOCLINCO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O.T.P. NOMBRE: LEONARDO	NOMBRE: ALVARO ALFARO	DIRIGIDO A	20 22 09
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> O.T.P. NOMBRE: JOSE HERNANDEZ	NOMBRE: JOSE HERNANDEZ	IMPONIBILIDAD SUPERIOR AL:	
DESCRIPCION DEL BIEN LOCAL I A	VALOR EN LETRAS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEIS CENTOS VEINTY OCHO MIL NOVECIENTOS	IMPONIBILIDAD SUPERIOR AL:	
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO	VALOR EN LETRAS 175.210.00		
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> M. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> AL CHEQUE <input type="checkbox"/> BANCO			



Jose Arango

[Signature]

[Signature]

Proceso de Pago

Banco Agrario de Colombia

Sucursal de Santa Marta - Atopaca

01 02 SEP 2022 4210

PROCESADO

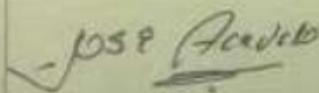
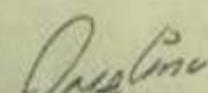
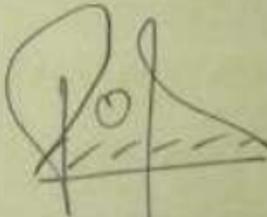
47300005116

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

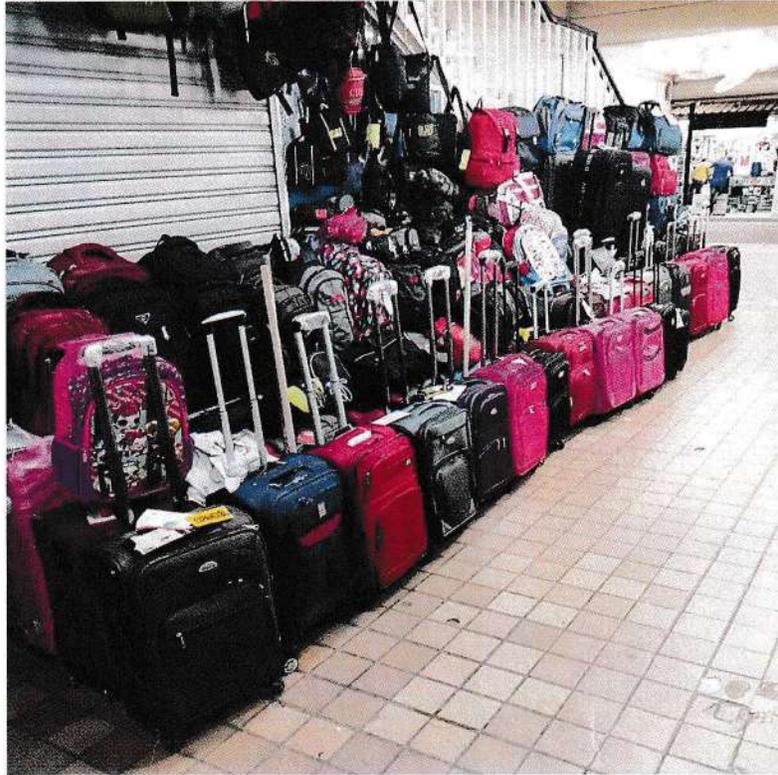
INDEMNIZACIÓN

NUMERO 104 A ESTE TITULO EN VIGOR DE LA LEY 100 DEL 1958 Y LEY 100 DEL 1958 DE LA ADMINISTRACION DEL ARRENDAMIENTO

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2023 03 06		MUNICIPIO SANTA MARTA		NUMERO DE OPERACION 266041461		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 4210		OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO 202303		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> N.M.P.		PRIMER APELLIDO ACEVEDO RIVERA		SEGUNDO APELLIDO JOSE REINALDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT. 3. <input checked="" type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> N.M.P.		PRIMER APELLIDO INMOBILIARIA JUCA LI		SEGUNDO APELLIDO INMOBILIARIA JUCA LI	
DIRECCION DEL INQUILINO CALLE 17 LOCAL 1 A		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 18A CTA 2					
VALOR EN LETRAS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		VALOR EN NUMEROS \$ 175.000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 175.000.00		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA. <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE NO. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA REPRESENTANTE 		FIRMA Y SELLO ATRIBUCION BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA 		FIRMA Y SELLO ATRIBUCION BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA 			

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 C/ Santa Marta - M/leña
 06 MAR. 2023
 4210
 PROCESADO
 01

\$ 175.000.00
 INMOBILIARIA JUCA LI



SEÑOR

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA**

Referencia. Otorgamiento de Poder

JOSE REINALDO ACEVEDO RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 12.563.983 de Santa marta, a nombre propio en mi calidad de arrendatario del local comercial 1ª de San Andoble, concurro ante usted, para manifestar que confiero poder amplio y suficiente al doctor **JAIME LUIS MELENDEZ TORNE**, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.556.065 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional número 303.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente ante este despacho en el proceso de la referencia y le de contestación a la demanda incoada por inmobiliaria ZUCA LTDA a través de apoderado.

El Doctor Jaime Luis Meléndez queda ampliamente facultado para: asumir mi representación ante las autoridades Judiciales, con facultades para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir, recibir, presentar recursos, contestar demandas, oponerse y realizar gestiones y acciones en defensa de mis legítimos derechos e intereses cuando se trate de procesos litigiosos que tengan que ver con la relación jurídica entre el suscrito y los accionantes.

Solicito le sea reconocida personería para al citado profesional para que actúe en la forma y para los fines aquí indicados.

El poderdante

JOSE REINALDO ACEVEDO RIVERA
C.C. 12.563.983

Acepto.

JAIME LUIS MELENDEZ TORNE
C.C. 12.556.065
T.P. 303.138 del CSJ

531182

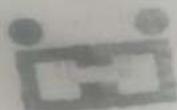
NOTARIA
3^{ra}
DEL CIRCULO
DE SANTA MARTA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL**

En Santa Marta el día May 23/2022 a las 15:41:58
JclXPXpHYa58Llf1eIGlyQ==

El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse :
JOSE REINALDO ACEVEDO RIVERA
Quien se identificó con : C.C.#12563983
y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
Notaria Tercera de Circuito de Santa Marta
Funcionario: M.LADIS



Programa Nacional
De Justicia en Equilibrio

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

No. 39830217 Año 2017 Pág. 1/1

Libertad y Orden

Fecha 02 / 03 / 2017 Hora 9:50am PASE/Lugar CASA DE JUSTICIA
Municipio SANTA MARTA Departamento MAGDALENA

En la presente audiencia de conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE

Nombre y Apellido: JOSE REYNALDO ACEVEDO RIVERA
No. Cedula: 12.563.983 de: SANTA MARTA
Vereda o Barrio: EL PANDO Municipio: SANTA MARTA Depto. MAGDALENA
Dirección: MZ 11 CASA 17 Teléfono: 3007870962

CONVOCADO

Nombre y Apellido: REP. LEGAL INMOBILIARIA ZUCA
No. Cedula: NIT 891.702.097-1 de:
Vereda o Barrio: CENTRO Municipio: SANTA MARTA Depto. MAGDALENA
Dirección: CALLE 16 K2a. Teléfono:

PROBLEMA O ASUNTO A CONCILIAR

El convocante, JOSE REYNALDO ACEVEDO RIVERA, solicita el pago de daños y perjuicios causados por el arriendo de área común, del CENTRO COMERCIAL SAN ANDOUBLE ubicado en la calle 13 # 4-17 del centro de Santa Marta, para el funcionamiento de un local comercial y disolución de contrato de arrendamiento de dos locales comerciales, que funcionan en el mismo centro comercial, por desmejoramiento en las ventas en un 100% a raíz de lo manifestado anteriormente por el convocante, JOSE REYNALDO ACEVEDO RIVERA, el convocado REP. LEGAL INMOBILIARIA ZUCA, no se hizo presente a la audiencia de conciliación entendiéndose que no le asiste ánimo conciliatorio.

No se hizo presente: Ninguno , El solicitante , El convocado ,

Se deja constancia que es SEGUNDA vez, que son citadas las partes.
En constancia se firma a los 02 días del mes de MARZO de 2017

Firma: Jose Acevedo
Nombre: JOSE REYNALDO ACEVEDO RIVERA
No. C.C. 12.563.983 de SANTA MARTA

Nombre Conciliador: MARTHA MEYER PINEDO Firma: Martha Meyer Pinedo
Nombramiento: Acuerdo 056 del 11 de Noviembre del 2004 de Santa Marta.

Se expide copia en original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en Equidad. El primer original reposa en los archivos de la casa de Justicia de Santa Marta. De acuerdo con el artículo 99 de la ley 23 de 1991, esta copia se presume auténtica.